



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En nuestro país, cada año nacen con sordera profunda o severa de 750 a 1500 bebés. En mayo de 2001 se sancionó la ley 25415 de "Programa Nacional de detección temprana y atención de la Hipoacusia" que establece que "todo niño nacido tiene derecho a que se estudie tempranamente su capacidad auditiva y se le vende el tratamiento en forma oportuna si lo necesitare". Norma a través de la cuál nuestra Provincia adhirió recientemente.

De acuerdo a la misma, se establece que a partir del nacimiento y antes del mes de vida, todo niño debe ser evaluado auditivamente tenga o no antecedentes de riesgo auditivo. Para lograr un buen desarrollo lingüístico, cognitivo, social y emocional, es necesario que el sistema auditivo funcione correctamente. En este sentido, el artículo 2 la norma sostiene que "será obligatoria la realización de los estudios que establezcan las normas emanadas por la autoridad de aplicación conforme el avance de la ciencia y la tecnología para la detección temprana de la hipoacusia, a todo recién nacido, antes del tercer mes de vida".

Es de suma importancia el cumplimiento de dicha norma (y de hecho, varias son las Provincias que piden su reglamentación) el cual es bajo. Incluso, la comunidad médico científica brega en idéntico sentido, entendiéndolo como una posibilidad para miles de chicos que podrían acceder más y tempranamente a un tratamiento que les posibilitara a la integración social y escolar, aun no ha sido reglamentada.

La pesquisa neonatal de hipoacusia y sordera se realiza a través de la medición de emisiones otoacústicas, un procedimiento sencillo e indoloro, que puede aplicarse en el bebé a las 48 horas de nacer.

Estudios sobre poblaciones de hipoacúsicos, muestran que hoy la hipoacusia, o al menos sus consecuencias, son tratables por distintos medios de estimulación y de habilitación auditiva, disponibles gracias a los avances tecnológicos y al conocimiento científico. Los resultados mejores del tratamiento se alcanzan con un diagnóstico precoz, antes de los 6 meses de vida, permitiendo una terapéutica temprana antes del año de vida.

La hipoacusia congénita afecta a niños que nacieron con una deficiencia auditiva profunda, pero que también se conocen numerosos casos de hipoacusia pre lingual, esto significa que quienes la padecen nacieron sin problemas auditivos pero por diversas causas -meningitis, por ejemplo- perdieron la audición antes de adquirir el lenguaje.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El 98 por ciento de las sorderas profundas son producidas por la lesión de la cóclea y el audífono ayuda poco en estos casos, donde los niños no pueden desarrollar el lenguaje.

La cóclea es la parte del oído interno responsable de que el sonido sea transformado en un estímulo eléctrico y sea tomado por el nervio auditivo que lo lleva al cerebro. Es cuando el individuo entiende lo que escucha.

A partir de una intervención quirúrgica se coloca un dispositivo electrónico de alta tecnología destinado a estimular directamente las células ganglionares y terminaciones del nervio auditivo.

Los dispositivos están cubiertos por el Plan Médico obligatorio y es el paciente quien puede elegir donde operarse. Sin embargo, la falta de información, la demora en el diagnóstico a veces demoran una decisión en donde la edad es clave. Los niños que reciben implante coclear antes de los 2 años de edad tienen un 80% de posibilidades de asistir a una escuela corriente, mientras que los que se implanta después de los cuatro años de edad ven reducidas esas posibilidades.

La ley 25415 establece una obligación importante a cargo de las Obras Sociales, las Asociaciones de Obras Sociales y las Empresas de Medicina Prepaga, quienes deberán brindar las siguientes prestaciones, con una cobertura integral:

- Los estudios que establezcan las normas emanadas de la autoridad de aplicación (Ministerio de Salud) conforme al avance de la ciencia y la tecnología para la detección temprana de la hipoacusia, a todo recién nacido antes del tercer mes de vida.
- Provisión de audífono y prótesis auditivas.
- Rehabilitación Fonoaudiológica.

Estas prestaciones ya estaban previstas en la ley 24901, es decir, ya se gozaba de una cobertura integral por parte tanto de las obras sociales como de las empresas de medicina prepaga, la cual en su artículo 14 dispone: "En caso de existir factores de riesgo se deberán extremar los esfuerzos en relación con los controles, asistencia, tratamientos y exámenes complementarios necesarios, para evitar patología o en su defecto detectarla tempranamente".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Si se detecta patología discapacitante en el recién nacido en el período perinatal, se pondrán en marcha además, los tratamientos necesarios para evitar discapacidad o compensarla, a través de una adecuada y/u otros tratamientos que se puedan aplicar".

Esta ley también prevé la cobertura de todo tipo de rehabilitación para las personas con discapacidad, y el P.M.O. (Programa Médico Obligatoria) se hace cargo de la provisión de audífonos y prótesis.

Pero la ley 25415 plasmó con mayor individualidad este tipo de prestaciones para las personas con discapacidad auditiva y creó el Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia en el ámbito del Ministerio de Salud.

Los objetivos de este programa son:

- Investigación, docencia, prevención, detección y atención de la hipoacusia.
- Campañas de educación y detección temprana de la hipoacusia.
- Planificar la capacitación del recurso humano en las prácticas diagnósticas y tecnología adecuada.
- Arbitrar los medios necesarios para proveer a todos los hospitales públicos con servicios de maternidad, neonatología y/u otorrinolaringología los equipos necesarios para la realización de los diagnósticos que fueren necesarios.
- Proveer gratuitamente prótesis y audífonos a los pacientes de escasos recursos y carentes de cobertura médico-asistencial.

Originalmente la ley previó el financiamiento de los gastos que demandara la norma - con excepción obviamente de aquellos a cargo de las obras sociales y empresas de medicina prepaga- con los créditos correspondientes a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud, pero a través del decreto 469/2001 el Poder Ejecutivo vetó el artículo que preveía este financiamiento. No obstante ello, las obligaciones están establecidas.

La modificación aportada por al ley 25415 dá cuenta de que ya no se precisa tener algún grado de riesgo para acceder a la detección temprana de problemas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

auditivos. Y el Estado debe proveer gratuitamente prótesis y audífonos a los pacientes de escasos recursos y que no cuenten con cobertura médico asistencial.

La aplicación de este Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia y su consiguiente reglamentación, es de suma importancia para la atención y asistencia de los niños para prevenir mayores secuelas en su salud, por lo que requiere de manera inmediata una atención adecuada.

Por ultimo, vale recordar que la Convención sobre los Derechos de los Niños ratificada por la mayor parte de los países del mundo, identifica como derechos fundamentales ,el derecho al más alto nivel posible de salud, el derecho de educación de calidad y el derecho de un nivel de vida adecuado.

Por ello:

Autor: Martha Ramidan.

Acompañantes: Fabián Gatti, Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Salud que vería con agrado la reglamentación de la ley nacional n° 25415 que crea el "Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia".

Artículo 2°.- De forma.